



**CONARP**

Comisión Nacional de Autorregulación Publicitaria

CONARP

CONCEPTO No. 034

FECHA :

SOLICITANTE : OSCAR ALARCON N, a través de la Dirección Ejecutiva de la CONARP.

CALIDAD : Presidente Colegio de Notarios. CONSUMIDOR

PIEZA PUBLICITARIA DENUNCIADA : Comercial de televisión y aviso impreso de TARJETA CONDON UNIQUE UNISEX, ref : NOTARIO

AGENCIA : MARCA LINTAS

CONCEPTO

Efectuado el estudio de los argumentos expuestos por el solicitante, a través de la Dirección Ejecutiva de la CONARP, en representación de los consumidores, con fundamento en la resolución 001 de 1995, la CONARP realiza las siguientes consideraciones :

La publicidad presentada en las piezas publicitarias y comerciales de la nueva TARJETA CONDON UNIQUE UNISEX pretenden realizar una representación humorística de la supuesta prueba notarial en relación con las características y calidades del producto anunciado.

En opinión de la CONARP, las piezas publicitarias no puede considerarse violatorio de los artículos 12o. y 15o. del Código Colombiano de Autorregulación Publicitaria por cuanto no presenta afirmaciones o presentaciones que puedan considerarse denigratorias o que vulneren el debido respeto a las autoridades legítimamente constituidas.

No obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22, numeral 7o., según el cual la publicidad no puede contener información o presentación visual que pueda llevar a engaño, por implicación, exageración o ambigüedad, en cuanto a aprobaciones oficiales, considera la COMISION que en el caso

UCEP.

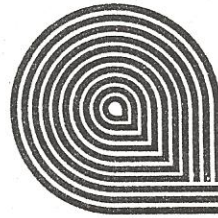
Calle 94A No. 11A-73

Tel. 611 32 50

Santafé de Bogotá D.C.

NUEVOS TELEFONOS  
611 20 19 - 611 32 50

ANDA ASOMEDIOS DIRIVENTAS I.A.A. UCEP



**CONARP**

## Comisión Nacional de Autorregulación Publicitaria

analizado se incurre en desconocimiento de ésta disposición autorreguladora al hacer mención a la existencia de una aprobación oficial que, en realidad, es inexistente.

Debe señalar la comisión que la agencia responsable de la creación publicitaria, desde el momento en que le fuera comunicada la solicitud de concepto, manifestó su decisión de no continuar pautando ésta publicidad por su voluntad de someterse a las normas éticas de la publicidad.

Por las consideraciones expuesta la CONARP procede a emitir el siguiente

### CONCEPTO

PRIMERO: Las piezas publicitarias sometidas a su consideración vulneran el artículo 22o., numeral 7 del Código Colombiano de Autorregulación Publicitaria.

SEGUNDO: Como consecuencia, en tanto se efectúan las correcciones pertinentes, se sugiere no publicarlas.

Dado en Santa Fe de Bogotá, a los 22 días del mes de enero de 1998.

  
CLAUDIA DE FRANCISCO

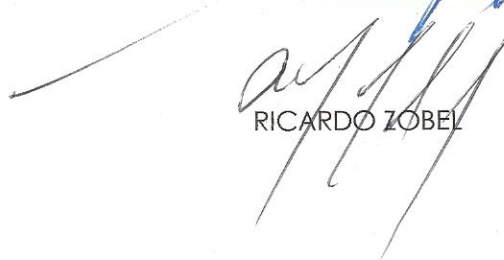
  
RAFAEL DE NICOLAS

  
JARDANY SUAREZ

  
RICARDO BELTRAN

  
CARLOS DELGADO

  
SAMUEL DEL CASTILLO

  
RICARDO ZOBEL

NUEVOS TELEFONOS  
611 20 19 - 611 32 50

ANDA ASOMEDIOS DIRIVENTAS I.A.A. UCEP  
CALLE 69 No. 9-54 - TELS. 217 8515 - 217 2249 - 249 8760 - FAX: 2117975 - SANTAFE DE BOGOTA - COLOMBIA

UCEP.  
Calle 94A No. 11A-73  
Tel. 611 32 50  
Santafé de Bogotá D.C.